



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte administrativo nro 2360-60864/2018 -- "PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES S.A.”.

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-60864 año 2018 caratulado "PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES S.A.”.

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fojas 2322/2331 esta Sala dictó sentencia con fecha 16 de septiembre de 2025, registrada bajo el número 3771, a través de la cual resolvió: “...1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 2139/2171, por la Sra. Maite Gómez, en representación de “PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES S.A.”, y como gestor de negocios (art. 48 del CPCC) del Sr. Peter Huewel, con el patrocinio letrado del Dr. Federico Martín Duarte Inchausti, contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 1544, dictada con fecha 3 de junio de 2020 por el Departamento Relatoría III, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA-. 2°) Declarar la prescripción de las acciones fiscales para determinar de oficio las obligaciones tributarias, vinculadas a las posiciones 01/2014 a 10/2014 (con sus accesorios y multas),

deviniendo de abstracto tratamiento los agravios esbozados por dichos periodos. 3°) Ordenar a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III de este Pronunciamiento. 4°) Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar los intereses de ley, la multa por omisión y los recargos sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada. Regístrese, ...”.

Que, una vez notificadas las partes, a fs. 2448, la Representación Fiscal de la

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose Papeles de Trabajo (a fs. 2353/2424), Formularios R-341 (a fs. 2425/2433) e Informe Final (a fs. 2443).

Que, conferido el traslado de estilo a la parte recurrente, de acuerdo a lo ordenado a fs.2449, vencido el plazo otorgado no se ha presentado la misma, correspondiendo igualmente analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la sentencia dictada en autos (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N^o 22 del 28 de julio de 2009 y art. 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que cumple con lo ordenado en el Considerando III del decisorio citado.

Hágase saber que la presente causa ha quedado a cargo del suscripto, Vocal de la Sexta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación y con la Dra. Virginia María García, Vocal de la Quinta Nominación (conforme Acuerdo Extraordinario 105/26).

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (artículo 20 inciso "I" de la Ley 7603/70 (texto incorporado por Ley 15.558), devolviéndose los actuados a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese por Secretaría y notifíquese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-60864/18 "PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES S.A."

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-09284435-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N°3844 .-